



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO, Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 fracción III, 52 y 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 27 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2, 82, 84, 90 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 12 párrafo primero, 16, 27 fracción XIV y 47 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, 38 y 39 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, 5 numerales 1, 1.0.0.4, 1.0.0.4.2, 1.3, 1.3.2 y 1.3.2.5, 8 fracciones I, III y XXVII, 18, 21, 66 fracciones XXVI y XXX, y 70 Fracción VI y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de mayo del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional mediante la cual se crea formalmente el Sistema Nacional Anticorrupción, derivado de dicha reforma Constitucional, el 18 de julio del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y consecuentemente en el Estado de Oaxaca, el 03 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto mediante el cual se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, homóloga en el Estado de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, en el artículo 49 fracción III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción se prevé la existencia del Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados en la Plataforma Digital Nacional, dichos registros y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera, así mismo la información relacionada a las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, será del conocimiento público cuando éstas sanciones contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo como es de conocimiento general, dicha Plataforma aún no es interoperable en las entidades federativas y la necesidad de tener certeza de los antecedentes de sanciones respecto a quienes se pretende contratar como proveedores o contratistas del servicio público es una necesidad imperante, por lo tanto se consideró necesario implementar la operación del Sistema para la expedición de constancias digitales de inhabilitación y no inhabilitación para proveedores y contratistas, como una herramienta tecnológica adicional que permita a los Entes Públicos contratantes tener la certeza respecto a los antecedentes de inhabilitación de los proveedores y contratistas; para tal efecto debe emitirse el marco jurídico que norma su funcionamiento, por lo que se considera necesario emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INHABILITACIÓN Y DE NO INHABILITACIÓN PARA PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CON CONECTIVIDAD A INTERNET.**



## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la operación del sistema de expedición de constancias de inhabilitación y de no inhabilitación para proveedores y contratistas, a través de dispositivos electrónicos con conectividad a internet.

**Segunda.** Son sujetos de estas normas:

- I. Las Unidades Administrativas o sus equivalentes en las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, responsables de la contratación de proveedores o contratistas o su inscripción en los padrones correspondientes, en lo que respecta a la obtención de las constancias digitales de inhabilitación y no inhabilitación, en términos de lo establecido en la normatividad vigente.
- II. Los Ayuntamientos y las áreas relacionadas a la contratación de proveedores y contratistas, así como las áreas responsables del registro en los padrones correspondientes
- III. Las personas físicas y morales, en lo que respecta al trámite y obtención de las constancias digitales de inhabilitación y no inhabilitación;
- IV. La Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial y el Departamento de Registro de Sanciones, Patrimonial y de Conflicto de Interés adscritos a Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en lo que respecta a la integración, operación, actualización y supervisión del Registro de Servidores Públicos, Proveedores y Contratistas Sancionados e Inhabilitados, así como para la emisión de constancias digitales de inhabilitación y de no inhabilitación para proveedores y contratistas, a través de dispositivos electrónicos con conectividad a internet.
- V. La Unidad de Informática y Estadística, y el Departamento de Tecnologías de la Información adscritos a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en lo que respecta al mantenimiento del Sistema y resguardo de información de las constancias digitales de inhabilitación o no inhabilitación para proveedores y contratistas, a través de dispositivos electrónicos con conectividad a internet.

**Tercera.** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas o su equivalente en los entes públicos:** Responsables de la contratación de proveedores o contratistas o su inscripción en los padrones correspondientes, en lo que respecta a la obtención de las constancias digitales de inhabilitación y no inhabilitación, en términos de lo establecido en la normatividad vigente;
- II. **Ayuntamientos:** Los Ayuntamientos de los Municipios que integran el Estado de Oaxaca:



- III. **Código QR:** Sistema que almacena información en forma de código de barras bidimensional, que permite verificar y validar el contenido de las constancias digitales;
- IV. **Constancia digital:** Documento en formato electrónico en el que se hace constar la inhabilitación o no inhabilitación de un proveedor o contratista;
- V. **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VI. **Departamento de Registro de Sanciones, Patrimonial y de Conflicto de Interés:** Departamento adscrito a la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial facultado para registrar y controlar la expedición de constancias de inhabilitación y de no inhabilitación;
- VII. **Dirección:** La Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial adscrita a la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Anticorrupción de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VIII. **Directorio:** Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados que integra la Secretaría de la Función Pública;
- IX. **Dispositivos electrónicos con conectividad a internet:** Medios digitales que permiten la comunicación a través de redes computacionales;
- X. **Proveedor:** Persona física o moral interesada en obtener una constancia digital de inhabilitación o de no inhabilitación;
- XI. **Registro:** El Registro de Servidores Públicos, Proveedores y Contratistas sancionados e inhabilitados;
- XII. **Reglamento:** Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XIII. **Sistema:** Sistema de expedición de constancias digitales para proveedores y contratistas a través de dispositivos electrónicos con conectividad a internet;
- XIV. **Unidad de Informática y Estadística:** La Unidad de Informática y Estadística de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS INHABILITADOS**

**Cuarta.** El Registro es el sistema de acopio, inscripción, actualización y publicitación de sanciones e inhabilitaciones que se integra con las sanciones impuestas por la Contraloría y otras autoridades competentes, conforme a los ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas.

**Quinta.** El Registro se actualizará con la información proporcionada a la Dirección por las siguientes autoridades;

- a. Dependencias, entidades y órganos auxiliares del Poder ejecutivo;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- b. Ayuntamientos;
- c. Poder Legislativo Estatal;
- d. Poder Judicial Estatal y Federal; y
- e. Las demás autoridades facultadas para la imposición de sanciones de conformidad a la normatividad vigente.

**Sexta.** La actualización del Registro, dependerá de la información que para tales efectos remitan de manera oficial las autoridades citadas en el artículo anterior.

**Séptima.** La información contenida en el Registro es pública, por lo que cualquier ciudadano puede consultarla a través de la página de internet de la Contraloría <http://www.contraloria.oaxaca.gob.mx/sistemas/servidores.html>.

**Octava.** La expedición de las constancias digitales se realizará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca.

**Novena.** Para la expedición de las constancias, se consultará adicionalmente al Registro, el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados que integra la Secretaría de la Función Pública y que constituye un instrumento de consulta, cuyo objeto es facilitar el acceso a los datos de las personas morales o físicas que se encuentran sancionadas por los Órganos Internos de Control en Entes Públicos de la Administración Pública Federal y la información que en el mismo se incluye, tiene una periodicidad sujeta al plazo de inhabilitación o estado procesal que guarde en caso de impugnación.

**Décima.** el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados es de consulta pública y puede accederse a través del siguiente enlace [https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/SancionadosN.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm)

**Décima primera.** En caso de que se expidiera una constancia de inhabilitación y hubiere alguna inconformidad respecto al resultado, el proveedor o contratista interesado deberá acudir directamente con la autoridad emisora de la sanción, con la finalidad de realizar las aclaraciones conducentes ante dicha instancia.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS**

**Décima segunda.** Todo proveedor o contratista podrá solicitar constancias digitales a través del Sistema.

**Décima tercera.** Para la obtención de una constancia digital se deberá ingresar al portal de internet de la Contraloría <https://www.oaxaca.gob.mx/sctg/> seleccionando la opción correspondiente.

**Décima cuarta.** El sistema expedirá la constancia digital una vez que el pago sea validado por la Secretaría de Finanzas. La validación de los pagos está sujeta a la conciliación



bancaria correspondiente, por lo que el sistema expedirá la constancia digital una vez terminado ese proceso.

**Décima quinta.** Las constancias digitales deberán contener:

- I. Logotipos de la administración en curso;
- II. Lugar, fecha y hora de su emisión;
- III. Fundamento legal;
- IV. La inhabilitación o no inhabilitación del proveedor o contratista;
- V. Nombre y Registro Federal de Contribuyentes del interesado,
- VI. Imagen digitalizada de la firma del Titular de la Dirección; y
- VII. Código QR para verificar la autenticidad del documento.

**Décima sexta.** El Sistema materia del presente Acuerdo se refiere a la expedición de constancias digitales de inhabilitación y de no inhabilitación para proveedores y contratistas.

La expedición de constancias de constancias de inhabilitación y de no inhabilitación para ingresar a laborar al servicio público se realizará a través del sistema establecido para tal efecto.

Las constancias de antecedentes de sanciones para personas físicas y morales se tramitarán en la ventanilla del Departamento de Registro de Sanciones, Patrimonial y de Conflicto de Interés de la Contraloría.

**Décima séptima.** Las Áreas de Recursos Humanos o su equivalente deberán validar las constancias digitales en el apartado específico que aparece en el portal electrónico o a través del código QR.

Para efecto de lo anterior, si la validación se realiza seleccionando la opción señalada en la plataforma, al ingresar los datos solicitados se deberá desplegar una constancia idéntica a la exhibida por el interesado.

En caso de que la validación se realice a través del código QR los datos que aparecen encriptados deben coincidir con los del interesado.

En caso de discrepancias, el área de recursos humanos deberá acudir a la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial para que se realicen las aclaraciones pertinentes.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN**

**Décima octava.** La Unidad de Informática y Estadística adicionalmente a las atribuciones que le faculta la normatividad vigente, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Será responsable del funcionamiento eficiente del Sistema;
- II. Realizará el mantenimiento y soporte técnico del Sistema;
- III. Respalda la información instalada en el Sistema;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- IV. Será responsable de la información contenida en el Sistema, conforme a las disposiciones legales en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS**

**Décima novena.** La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos, corresponde a la Contraloría a través de la Dirección.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Las constancias digitales podrán ser impresas en cualquier tipo de papel y sustituirán a las emitidas actualmente por la Dirección, por lo que todas las autoridades deberán reconocer su valor de documento público.

Dado en el municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**

**MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO**